

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrada Sustanciadora: MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto del dos mil quince (2015)

Radicado:

54-001-23-33-000-**2015-00250**-00

Actor:

Cooperativa de Trabajo Asociado Amistad y Desarrollo

Demandado:

Instituto Nacional de Vías INVIAS

Medio de control:

Nulidad y restablecimiento del derecho

Por haber sido corregida en forma oportuna, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por el señor NELSON SUESCUN ZORILLA, en su calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMISTAD Y DESARROLLO, por intermedio de apoderado judicial, contra el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

## I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- Oportunidad para presentar la demanda: El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento el término para presentar la demanda será de 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo discutido.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, pues como se ve a folios 184 al 194 del expediente, el acto administrativo acusado, es el Acta de fecha 23 de diciembre de 2014 suscrita en la Audiencia Pública de Adjudicación la Licitación No. LP-DT-NSA-002-2014, por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, siendo esta fecha desde el momento en que se empieza a contar el término de caducidad del medio de control de la referencia, el cual fenecía el día 24 de abril de 2015 y como fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 23 Judicial II para Asuntos Administrativo, el día 23 de abril de 2015 (folio 214), restaban un (1) día para el vencimiento del término de caducidad, una vez realizada la audiencia de conciliación extrajudicial y teniendo en cuenta que la misma se

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00250-00

Actor: Cooperativa de Trabajo Asociado Amistad y Desarrollo

Auto admisorio

efectuó el día 30 de junio de 2015 (folio 20), la parte demandante tenía hasta el día 1 de julio de 2015, para presentar la demanda en término, y como la demanda se presentó ante la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad el día 1 de julio de 2015, la demanda se encuentra en término y no le operó la caducidad.

2.- Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer de esta demanda en primera instancia, de conformidad con el numeral 3º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad que se solicita respecto del acto administrativo de adjudicación, supera los 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes expresados en dicha norma.

Esto teniendo en cuenta que la suma estimada en la demanda asciende a TRESCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$308.489.502.00) lo que equivale a CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SEIS (478,76) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), cifra que supera los trescientos salarios necesarios para la competencia de esta Corporación.

3- Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los requisitos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fl. 3); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fls. 13-14); 3) la relación de los hechos (Fls. 3-13; 4) los fundamentos de derecho y concepto de violación (Fls. 15-16); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fls. 16-17); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fls. 14-15) el lugar de notificación de las partes y los demandados (Fl. 18).

## En consecuencia se dispone:

- 1.) ADMITIR la presente demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
- 2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:
  - El acto administrativo acusado, contenido el Acta de fecha 23 de diciembre de 2014 suscrita en la Audiencia Pública de Adjudicación la

3

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00250-00

Actor: Cooperativa de Trabajo Asociado Amistad y Desarrollo

Auto admisorio

Licitación No. LP-DT-NSA-002-2014, mediante la cual se adjudicó el contrato cuyo objeto fue: "MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS EN LAS VIAS A CARGO DEL DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER".

- 3.) **TÉNGASE** como parte demandante en el proceso de la referencia a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMISTAD Y DESARROLLO, representada legalmente por el señor NELSON SUESCUN ZORILLA y como parte demandada al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, representada por el Director el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES o quien haga sus veces.
- 4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al señor CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES en su calidad de DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: <u>njudiciales@invias.gov.co</u>.
- 5.) NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co
- 6.) **NOTIFÍQUESE** por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora <u>abelmejiacuevas@hotmail.com</u> y <u>josmar-es@hotmail.com</u> para los efectos del artículo 205 del CPACA.
- 7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 8.) Conforme al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de

4

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00250-00

Actor: Cooperativa de Trabajo Asociado Amistad y Desarrollo

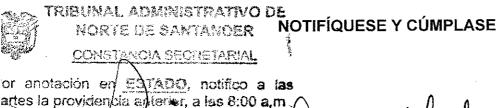
Auto admisorio

diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR** de **manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados y al Ministerio Público.

De conformidad con el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.

- 10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., por Secretaria **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.
- 11.) De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.
- 12.) Reconózcase personería para actuar al profesional en derecho ABEL MEJÍA CUEVAS, como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 1 al 2 del expediente. Asimismo, Reconózcase personería para actuar al profesional en derecho JOSÉ MARTIN ESPINOSA ARISMENDI, como apoderado suplente de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 1 al 2 del expediente



1 100/2015

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ Magistrada

Secretario General